

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 4873

Capítulo II

Revisión y denuncia

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos

Expediente 26/89

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Asentadores de Mercancías en la Lonja de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 14-4-89, cuya representación de la empresa, está formada por Agrupación de Asentadores, y la de los trabajadores por la Central Sindical Unión Sindical Obrera (U.S.O.), y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 8-5-89, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 8 de mayo de 1989.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 239)

Capítulo I

Ambito de aplicación

Artículo 1.— Ambito territorial y funcional.

El presente Convenio obligará a todos los asentadores y sus trabajadores, así como también a la Agrupación de estos asentadores, y los trabajadores del servicio de descarga de la misma, de la Lonja de Murcia.

Artículo 2.— Ambito temporal.

2.1. Vigencia: Este Convenio entrará en vigor el día de su firma si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1989. Su duración del 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

2.2. Prórroga: Extinguido el plazo de vigencia de este Convenio se entenderá prorrogado por períodos anuales, si no mediase denuncia formal practicada por alguna de las partes. Al término de cualquiera de sus prórrogas se entenderá igualmente prorrogada si no mediase denuncia formal.

Artículo 3.— Revisión y denuncia.

La denuncia del Convenio se hará con antelación de un mes a su vencimiento remitiendo copia a la Autoridad Laboral a efectos de registro.

Capítulo III

Naturaleza de las condiciones pactadas

Artículo 4.— Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones pactadas en este Convenio se establecen como mínimas en su totalidad. Las empresas que tengan establecidas condiciones más beneficiosas las mantendrán siempre que en su conjunto sean más favorables.

Capítulo IV

Tiempo de trabajo

Artículo 5.— Jornada.

La jornada laboral será fijada por Ley, siendo su distribución de lunes a viernes. En los supuestos de jornada continuada se establecerá un período de descanso no inferior a 30 minutos, considerándose éstos como tiempo de trabajo efectivo.

Si por causas o circunstancias especiales, o cualquier otra causa que obligase a ello, se prestara el servicio de descarga en sábado o domingo, dentro del horario que se conviniera, los trabajadores disfrutarían, no obstante, del descanso que establece el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

La actividad realizada en el centro de trabajo fuera de dicha jornada se considerará a todos los efectos como horas extraordinarias.

Artículo 6.— Vacaciones.

El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, iniciándose el disfrute de éstas en lunes laborable, o martes, caso de que ese lunes sea festivo.

Los días de vacaciones disfrutados se abonarán con igual criterio que el pactado para las gratificaciones extraordinarias.

Los turnos de vacaciones se programarán entre el comité de empresa o delegados de personal, o en su falta por los mismos trabajadores y la Dirección.

Los días de vacaciones se disfrutarán de una forma ininterrumpida, salvo pacto en contrario.

Los trabajadores tendrán conocimiento del período de disfrute de sus vacaciones con dos meses de antelación antes de las mismas.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional de vacaciones que le corresponda.

Artículo 7.— Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- a) Durante 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante 3 días en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres e hijos. Si se trata de hermanos la licencia será de dos días. Ambos casos se prorrogarán dos días más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- c) Durante tres días por alumbramiento de la esposa, prorrogable a un día más en caso de desplazamiento fuera de la provincia.
- d) Para el resto de los familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, un día, y en caso de desplazamiento fuera de la provincia dos días.
- e) Por el tiempo inexcusable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- f) El tiempo empleado en consulta a médicos de cabecera tendrá la misma consideración que la Ley establece para consultas a un médico especialista.

Artículo 8.— Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se abonarán con incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, 15 al mes y 80 al año.

Capítulo V

Estabilidad en el empleo

Artículo 9.

Si una empresa afectada por este Convenio, trasladase su emplazamiento a otro lugar, situado dentro de la capital o su zona de influencia, los trabajadores a su servicio no podrán ser privados del puesto de que en la misma desempeñaban.

Capítulo VI

Retribuciones

Artículo 10.— Salario base.

Comprende la retribución que se establece por el presente Convenio y que se refleja en la Tabla Salarial adjunta.

Artículo 11.— Aumento por antigüedad.

Para los trabajadores de los asentadores de la Agrupación de éstos, se establece lo siguiente:

- a) Los trabajadores de los asentadores tendrán sobre el

salario un incremento del 6% por cada cuatrienio de antigüedad.

- b) Los trabajadores que prestan sus servicios en la Agrupación de Asentadores, percibirán también sobre el salario un incremento del 5% por cada cuatrienio de antigüedad.

Artículo 12.— Gratificaciones extraordinarias.

- a) En las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre de cada año, los trabajadores percibirán, en concepto de gratificaciones extraordinarias una mensualidad de sus haberes incrementada con 5.275 pesetas, de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

- b) Asimismo y en los meses de marzo y octubre, igualmente de cada año, los trabajadores percibirán también media mensualidad de sus haberes incrementada con 2.638 pesetas, de plus de asistencia y el porcentaje que por antigüedad le corresponda.

- c) Las pagas de marzo y octubre, se podrán prorratear durante el año y abonarse conjuntamente en otra fecha, previo mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá derecho a percibir la parte proporcional de pagas extraordinarias que le corresponda.

Artículo 13.— Plus de transporte.

Los trabajadores que para desplazarse de su domicilio al centro de trabajo tengan que recorrer en los viajes de ida y vuelta una distancia de 8 kilómetros o la superen, percibirán en concepto de plus de transporte una cantidad de 8.000 pesetas mensuales cuando realicen jornada continuada y de 16.000 pesetas mensuales cuando realicen jornada partida.

Los trabajadores que en su desplazamiento al centro de trabajo no superen o alcancen la distancia de 8 kilómetros, percibirán en concepto de plus de transporte una cantidad de 3.000 pesetas en jornada continuada y de 6.000 pesetas cuando realicen jornada partida.

Cuando la empresa facilite los medios de locomoción, no tendrá la obligación de satisfacer este plus.

Artículo 14.— Plus de asistencia.

Con independencia del salario base pactado, o de los salarios mínimos interprofesionales que la administración establece, los trabajadores percibirán mensualmente en concepto de plus de asistencia, la cantidad de 5.275 pesetas, que se incrementará con el porcentaje que por antigüedad a cada trabajador corresponda.

Las limpiadoras están exentas de la percepción de este plus.

Artículo 15.— Prima a la actividad.

Los trabajadores que presten sus servicios en la descarga percibirán una prima de 0'50 pesetas, por bulto personalmente descargado.

Cuando se efectúe descarga de mercancías a granel, cada 100 kilogramos de materia se computará como 5 bultos.

Los capataces y administrativos serán retribuidos por este concepto, obteniéndose la prima que le corresponda por la

media aritmética de lo obtenido por los descargadores. Las liquidaciones de éstos se efectuarán por meses vencidos.

Las primas de la actividad tienen el concepto de incentivos, recompensas por actividad, no siendo por ello absorbibles por ningún otro concepto.

Capítulo VII

Acción social

Artículo 16.— Prendas de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores, dos prendas de trabajo al año, adecuadas a las condiciones de trabajo de éstos, viniendo los mismos obligados a llevarlas durante la jornada laboral.

Artículo 17.— Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento de un trabajador con contrato en vigor, su empresa abonará a los herederos de aquél, una mensualidad íntegra de su salario cuando contase con menos de 10 años de antigüedad, la empresa abonará a los herederos dos mensualidades completas, cuando la antigüedad fuese superior a los 10 años.

Artículo 18.— Premio a la vinculación.

Todo trabajador que al alcanzar los 65 años de edad, deje de prestar sus servicios por causa de jubilación, o bien, a partir de los 60 años se acoja a cualquier tipo de jubilación anticipada dictada por Ley, percibirá una mensualidad real y completa de sus haberes de cada 10 años de servicios devengados a la empresa.

Capítulo VIII

Acción sindical

Artículo 19.— Acción sindical.

Tendrán la consideración de representantes sindicales en el seno de la empresa los delegados de personal, los comités de empresa y los que por disposición legal se establezca.

Sus funciones serán las establecidas en las leyes, pudiendo señalarse, entre otras:

—Intervenir en la programación de las vacaciones.

—Ser informados de los despidos y sanciones impuestas a los trabajadores.

—Ser informados por la empresa de la iniciación de un expediente de reestructuración de plantilla y proceder al respecto.

—Intervenir en la firma de contratos laborales, cuando así lo soliciten los trabajadores.

—Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

—Intervenir en la negociación colectiva.

—Podrán intervenir en la modalidad del personal en las condiciones dispuestas en la Ordenanza Laboral.

—En cuanto a las horas sindicales se podrán acumular dichas horas de delegados de personal o miembros de comités

de empresa en uno o varios componentes de la misma central sindical.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IX

Comisión paritaria

Artículo 20.— Organización de la comisión paritaria.

La comisión paritaria estará compuesta por tres vocales de la comisión deliberadora de los trabajadores y otros tres vocales de la comisión deliberadora de los empresarios, asistidos por sus respectivos asesores.

También se citará para el caso de que sea necesario por ausencia del titular los correspondientes suplentes.

La comisión paritaria podrá reunirse o actuar a petición de alguna de las partes previo acuerdo de sus miembros.

Para dar validez a los acuerdos de esta comisión, será necesaria la paridad entre los representantes de trabajadores y empresarios.

Los acuerdos de la comisión en materia de interpretación, son vinculantes a empresas y trabajadores sin perjuicio de recurso a la Jurisdicción competente, dándose traslado de dichos acuerdos a la Autoridad laboral.

Capítulo X

Festivos

Artículo 21.— 19 de marzo.

El día 19 de marzo se considerará festivo a todos los efectos, debiendo la empresa abonar a sus trabajadores los salarios correspondientes, consistente en salario base más antigüedad y plus de asistencia.

Disposición adicional

Si por disposición legal la administración estableciese un salario mínimo interprofesional superior a alguno de los fijados en esta Tabla Salarial, teniendo que ser alguno de éstos modificados, se aumentará igualmente a todos los salarios base relacionados exceptuando las limpiadoras y los aspirantes, la cantidad que como resultante de la modificación, se sumará al anterior salario base. Para dicha operación servirá de base los salarios más bajos, entendiendo éstos el de auxiliar administrativo, capataz y mozos de Agrupación.

Tabla Salarial anexa al Convenio Colectivo de Asentadores de Mercancías de la Lonja de Murcia

	Salario Base	Plus Asistencia Mes	Pagas Extras Año	Remune- ración Anual
Para los obreros de la Agrupación				
Jefe de Sección	56.443	5.275	185.000	925.770
Auxiliar Administ.	50.640	5.275	167.745	838.725
Capataz	53.805	5.275	177.240	886.200
Mozo	50.640	5.275	167.745	838.725
Limpiadora	47.750	—	143.250	716.250

	Salario Base	Plus Asistencia Mes	Pagas Extras Año	Remune- ración Anual
Para los obreros de los Asentadores:				
Oficial Administrativo	57.498	5.275	188.319	941.595
Auxiliar Administ.	52.750	5.275	174.075	870.375
Conductor	52.750	5.275	174.075	870.375
Mozo	52.750	5.275	174.075	870.375
Aspirante	39.035	—	117.105	585.525

Número 4811

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Notificación a interesados en las reclamaciones económico-administrativas, que han resultado desconocidas o ausentes.

Relación de interesados en las reclamaciones económico-administrativas que se mencionan, que han resultado desconocidos o ausentes en la notificación de los trámites que se indican y que se remite al Excelentísimo señor Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores Alcaldes de los distintos Ayuntamientos para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales.

Nombre y apellidos	Número de reclamación	Trámite	Domicilio
José Flores Cárcelos	R-500/88	Manifiesto	Murcia
Pedro J. Bernal Núñez	R-1295/88	"	Molina
Antonia Sánchez Gómez	R-1398/88	"	Murcia
Pedro Navarro Silvente	R-713/86	Notf. fallo	Murcia
Ana M ^a López-Mateos	R-739/86	"	"
Manuel Martínez Nieto, en nombre de José Martínez Nieto	R-726/86	"	"
Juan M. Máiquez Estevez	R-744/86	"	"
Josefa Saavedra Barruerta	R-785/86	"	"
Fulgencia León Alegría	R-830/86	"	"
Luis Murcia Salazar, en nombre de Mariano Serna León	R-836/86	"	"
Isabel del Amor Moya	R-848/86	"	"
Gregorio Martínez Alburquerque	R-880/86	"	"
Josefa García Hernández	R-955/86	"	"
M ^a Dolores Acosta Delgado	R-992/86	"	"
Felipe Martínez Teruel	R-1010/86	"	"
Juan Antonio Carmona García	R-1023/86	"	"
Angeles Ruiz Molina	R-1032/86	"	"
José Esteban Casamayor	R-1046/86	"	"
Pascual Sánchez Verdú	R-1059/86	"	"
Encarnación Martínez Espejo	R-1077/86	"	"
Jerónima Portillo Valero	R-1078/86	"	"
Claudio Gallego Alcázar	R-1082/86	"	"
M ^a Carmen García Carrasco	R-1129/86	"	"
Antonio Hernández García	R-1169/86	"	"
Ana Sevilla Gómez	R-1220/86	"	"
José Pardo Barba	R-1221/86	"	"
Alfonso José Ruiz Sánchez	R-1226/86	"	"
María Sánchez Molina	R-1230/86	"	"
Antonio Carrillo Granadilla	R-1268/86	"	"
Antonio Carrillo Granadilla	R-1269/86	"	"

Nombre y apellidos	Número de reclamación	Trámite	Domicilio
Emilia Font Pascual	R-1272/86	Not. fallo	Murcia
Antonio Martínez Buendía	R-1276/86	"	"
Antonio Carrillo Granadilla	R-1277/86	"	"
Francisco-Germán Fernández Pérez	R-1278/86	"	"
José M ^a Pascual Candela	R-1279/86	"	"
Angel González Sánchez	R-1332/86	"	"
Andrés Sánchez Gil	R-1343/86	"	"
Bernardo Marín Manzano	R-1427/86	"	"
M ^a Dolores García Martínez	R-1473/86	"	"
M ^a Victoria Encinas Colmenar	R-1668/86	"	"
Tomasa Casanovas Lisón	R-1677/86	"	"
Adrián Martínez Cutillas	R-1709/86	"	"
Domingo Conesa Peñalver	R-1790/86	"	San Javier
Domingo Conesa Peñalver	R-1791/86	"	"
Agustín Delmás Conesa	R-1891/86	"	Murcia
Manuel Feito García	R-1900/86	"	"
Juana Hernández Gómez	R-1908/86	"	"
Mercedes Nicolás Luna	R-1920/86	"	"
José Gómez López	R-1955/86	"	"
Encarnación Alegría Ruiz	R-1975/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2197/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2198/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2199/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2200/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2201/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2202/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2245/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2246/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2247/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2266/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2267/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2268/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2269/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2270/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2271/86	"	"
José María Ortiz Garay	R-2272/86	"	"
Elena García Palacios	R-2284/86	"	"
Juan A. Prefasi Carrillo	R-2308/86-S	"	"
Luis E. Albacete Perea	R-2309/86	"	"
Angel Hernández Martín	R-2311/86	"	"
Jesús Rentero Jover	R-2338/86	"	"
Carlos Quiñonero Cervantes	R-2351/86	"	"
Enrique Valero Bo	R-2364/86	"	"
Antonio Sánchez Pérez	R-2383/86	"	"
Juan Pedro Andreo Sánchez	R-2384/86	"	"
Juan Sánchez Marín	C-107/87	"	Caravaca
James Peter Ford	C-138/87	"	San Javier
Gregorio Rodrigo Giménez-Gómiz	R-210/87	"	Murcia
Valero Martínez Palazón, en nombre de Cdad. Regantes Zona II de Riegos de Vegas Alta y Media del Segura	R-217/87	"	Blanca
Francisco Lucas Soler	C-53/88	"	Murcia
Angel Díaz Díaz, en nombre de DIFRU, S.A.	C-71/88	"	"

Lo que se publica a efectos de notificación de los respectivos acuerdos, conforme el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 20 de agosto de 1981.

Murcia, 2 de mayo de 1989.—El Abogado del Estado-Secretario, Angel Sánchez González. (D.G. 242)